



GACETA

GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de agosto de 1993

Número 27

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA EN SU CATEGORIA DE ZONA SUJETA A CONSERVACION AMBIENTAL AL "MALPAIS DE SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que uno de los propósitos fundamentales establecidos por el Ejecutivo a mi cargo, ha sido el de realizar entre sus acciones prioritarias, la protección del medio ambiente y la restauración del equilibrio ecológico de esta entidad federativa.
- II. Que la eficaz instrumentación de estas acciones, tienen como objetivo lograr el establecimiento de medidas tendientes a rescatar el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sostenible de estos recursos en relación con los ecosistemas del país en general y del Estado de México particularmente.
- III. Que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, representa la base fundamental para el logro de estos objetivos, estableciendo el mandato de expedir las normas y programas respectivos para enfrentar los problemas derivados de la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales que sufre el territorio de esta entidad federativa.
- IV. Que el Programa Estatal de Protección al Ambiente, determina entre sus estrategias prioritarias la protección y fomento de áreas naturales, ordenando el establecimiento de normas

CLVI | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de agosto de 1993 | No. 27

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se declara Area Natural protegida en su categoría de Zona sujeta a conservación ambiental al "Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos", ubicado en el municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México.

SUMARIO :

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISOS JUDICIALES: 2878, 2978, 2969, 493-A1, 2980, 2985, 522-A1, 3280, 3184, 3180, 3174, 3177, 3268 y 3272.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3263, 3255, 3205, 3208, 3203, 3213, 3204, 3206, 3216, 3202, 3215, 3260, 3259, 3262 y 3258.

tiene de la primera página)

y lineamientos orientados a su adecuado manejo y conservación, para diversificar el aprovechamiento y fomento del uso racional y sustentable de la fauna silvestre y acuática, bajo un sistema de coordinación de los tres órdenes de gobierno y una efectiva participación social que garantice la protección de los recursos naturales.

- V. Que el área denominada "MALPAIS DE SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS", es una zona natural de alto valor ecológico, evolutivo, paisajístico y arqueológico, que se distingue por ser un derrame de lava andesítico-basáltico de edad cuaternaria, contrastante con las serranías circundantes de rocas sedimentarias mesozoicas e ígneas metamórficas.
- VI. Que debido a esta condición, se desarrolla sobre su superficie una característica comunidad vegetal de selva baja caducifolia dominada por los géneros Senecio Bursera-Lonchocarpus-Opuntia, con base en mecanismos fisiológicos-adaptativos a la condición de sequía edáfica del Malpaís.
- VII. Que esta comunidad vegetal tiene un bajo índice de perturbación y que puede ser un gran laboratorio natural para estudiar los mecanismos de sucesión vegetal de una rica biocenosis compuesta por distintas especies de palo loco o candelero (Senecio sp.), mezquites (Prosopis sp.), tepozanes (Buddleja sp.), uña de gato (Mimosa sp.), tronadora (Crotalaria sp.), timbrillo (Calliandra), biznagas (Mamillaria sp.), oreja de burro (Fecheneria sp.), nopales (Opuntia sp.), pitayas (Steneocereos sp.) y zacates como Anoropegen sp., Agrostis sp. y Boutelova sp., entre otros.
- VIII. Que el área presenta un especial interés arqueológico en función de los grabados y pinturas rupestres que se observan en algunas secciones del área y de las que es indispensable su protección.
- IX. Que a la fecha en algunos manchones que representan el 14% del área total, se ha modificado el área natural, consecuencia de la eliminación de la vegetación original para introducir actividades agropecuarias de bajo rendimiento, tendido de

líneas de conducción eléctrica, caminos, basureros e inducción de fauna nociva y vegetación exótica, que potencialmente pueda alterar el ecosistema natural.

- X. Que de continuar esta tendencia se perdería una zona sumamente valiosa para la observación de críticos procesos ecológicos que ayudan a conocer el funcionamiento de la naturaleza.
- XI. Que la Secretaría de Ecología en coordinación con otras instituciones y dependencias federales y estatales, han elaborado los estudios y trabajos técnicos necesarios para desarrollar un programa de recuperación, conservación y protección del área a fin de lograr su adecuada restauración ecológica.
- XII. Que la causa de utilidad pública que motivó la expedición de este decreto es la de conservación del Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos, con sus componentes geológicos, edáficos, vegetales, animales y arqueológicos, conforme a las disposiciones de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 88, fracción XII, 89, fracción II de la Constitución Política Local, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 4, fracción XXII, 26, 27, fracción III, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 36 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRET O

- PRIMERO.- Se declara área natural protegida de interés estatal, en su categoría de Zona Sujeta a Conservación Ambiental, el área denominada "MALPAIS DE SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS", ubicada en el municipio de Santo Tomás de los Plátanos de esta entidad federativa, con superficie de 145-04-89 hectáreas, con colindancias, rumbos y distancias que se señalan en el plano que en anexo forma parte de este Decreto.
- SEGUNDO.- La causa de utilidad pública que justifica esta declaratoria es la recuperación, conservación, protección y administración del área para evitar que el desarrollo de la actividad agropecuaria, así como las construcciones y otros usos incompatibles, pongan en peligro la conservación de la flora y fauna silvestre en esta zona.
- TERCERO.- Para los fines de este decreto, la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, se categoriza y subdivide en las siguientes secciones: zona de conservación y restauración ecológica, zona turística-ecológica y zona de producción agropecuaria controlada.
- CUARTO.- La definición de las categorías anteriores, determina y condiciona las actividades a desarrollar en cada

caso, a fin de lograr los objetivos del presente decreto, conforme al programa de manejo y estudios elaborados para tal efecto.

QUINTO.- Las actividades permisibles en las zonas categorizadas serán:

A) Zona de conservación y restauración ecológica: investigación sobre diferentes aspectos de la ciencia como Evolución, Fisiología, Germoplasma, Productos Comestibles, Colectas y Capturas Científicas; Actividades Educativas Culturales.

B) Zona turístico-ecológica: observación paisajística, turismo controlado, actividades recreativas y comerciales limpias.

C) Zona de producción agropecuaria controlada. Desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas, aplicando tecnologías de conservación, protección y recuperación de suelos, así como prácticas culturales de cultivo en contorno, cercas vivas, rotación de cultivos, ganadería semiestabulada e introducción de cultivos y arbustos forrajeros.

SEXTO.- En las tres zonas enunciadas, se declara la veda de aprovechamiento forestal, exceptuando colectas científicas y trabajos profilácticos, de caza y captura de fauna silvestre, por lo que queda estrictamente prohibido coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen forestal, así como cazar, capturar o realizar actos que lesionen a cualquier animal silvestre.

SEPTIMO.- La Secretaría de Ecología, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, Protectora de Bosques y el Municipio de Santo Tomás, del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán las acciones correspondientes para el logro de los objetivos de este decreto.

OCTAVO.- Los ejidatarios y comuneros, las dependencias estatales y municipales, las asociaciones civiles, así como los particulares establecidos dentro del área materia de este decreto, estarán obligados a la conservación y cuidado de ésta, conforme al programa de manejo y a la categorización enunciada.

NOVENO.- Para el logro de los fines de este decreto, se reconocen todos los regímenes de propiedad y derechos posesorios de sus habitantes. Sólo se permitirán construcciones, instalaciones, obras y trabajos compatibles con los objetivos del presente decreto.

DECIMO.- Los asentamientos humanos que se encuentran ubicados dentro del territorio que abarca esta declaratoria, se ajustarán a los términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su reglamento.

DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de Ecología conducirá y coordinará la elaboración y aplicación del programa integral para la restauración, conservación y administración del área reservada.

DECIMO SEGUNDO.- Inscribise el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicidad que la Ley ordena.

DECIMO TERCERO.- El presente ordenamiento que decreta como Zona Sujeta a Conservación Ambiental al MALPAIS DE SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS, del Municipio de Santo Tomás, Estado de México, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. IGNACIO RICHARDO PAGAZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA

EL SECRETARIO DE ECOLOGIA

ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE ECOLOGIAZONA DE MALPAIS
SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS, MEXICO

CUADRO DE CONSTRUCCION

U.T.M.

VERTICE	X	Y	LONGITUD			LATITUD			DISTANCIA (M)
1	367998.1	2121396	100	15	19.64	19	10	57.87	0.0000
2	367669.3	2121491	100	15	30.92	19	11	0.88	342.2311
3	367513.7	2121491	100	15	36.24	19	11	0.85	155.6250
4	367204.7	2121377	100	15	46.79	19	10	57.07	329.3585
5	367053.8	2121359	100	15	51.96	19	10	56.45	151.9449
6	367008.0	2121301	100	15	53.51	19	10	54.55	73.9107
7	366947.8	2121319	100	15	55.57	19	10	55.12	62.8214
8	366946.0	2121350	100	15	55.64	19	10	56.13	31.0529
9	366889.1	2121338	100	15	57.59	19	10	55.72	58.1577
10	366798.0	2121257	100	16	0.69	19	10	53.07	121.8978
11	366577.3	2121154	100	16	8.22	19	10	49.66	243.5405
12	366509.1	2121008	100	16	10.51	19	10	44.90	161.1515
13	366429.4	2121024	100	16	13.25	19	10	45.40	81.2779
14	366423.5	2120953	100	16	13.43	19	10	43.09	71.2452
15	366193.8	2120881	100	16	21.28	19	10	40.69	240.7080
16	366178.6	2120700	100	16	21.75	19	10	34.80	181.6387
17	366091.4	2120662	100	16	24.73	19	10	33.55	95.1087
18	365880.6	2120750	100	16	31.96	19	10	36.36	228.4424
19	365815.1	2120733	100	16	34.20	19	10	35.79	67.6702
20	365796.5	2120881	100	16	34.88	19	10	40.60	149.1634
21	365694.3	2120956	100	16	38.39	19	10	43.01	126.7568
22	365866.7	2121029	100	16	32.51	19	10	45.43	187.1955
23	366049.1	2121176	100	16	26.30	19	10	50.25	234.2670
24	366129.8	2121194	100	16	23.55	19	10	50.86	82.7014
25	366168.4	2121249	100	16	22.24	19	10	52.66	67.1899
26	366319.7	2121316	100	16	17.07	19	10	54.87	165.4540
27	366316.8	2121394	100	16	17.19	19	10	57.41	78.0530
28	366347.3	2121428	100	16	16.16	19	10	58.52	45.6755
29	366422.9	2121412	100	16	13.57	19	10	58.02	77.2685
30	366499.6	2121468	100	16	10.95	19	10	59.86	94.9577
31	366717.3	2121538	100	16	3.52	19	11	2.19	228.6951
32	366769.1	2121649	100	16	1.77	19	11	5.91	122.4839
33	366874.8	2121729	100	15	58.17	19	11	8.44	132.5762

1	367058.8	2122015	100	15	51.95	19	11	17.79	340.0765
5	367123.2	2122029	100	15	49.75	19	11	18.26	65.8797
6	367179.0	2121993	100	15	47.83	19	11	17.10	66.4156
7	367219.3	2121847	100	15	46.41	19	11	12.36	151.4632
3	367430.0	2121762	100	15	39.18	19	11	9.64	227.1876
9	367776.7	2121880	100	15	27.34	19	11	13.56	366.2188
0	367991.3	2121835	100	15	19.98	19	11	12.15	219.2918
1	368125.3	2121898	100	15	15.41	19	11	14.23	148.0709
2	368207.5	2121882	100	15	12.59	19	11	13.73	83.7304
3	368182.6	2121855	100	15	13.44	19	11	12.84	36.7331
4	368209.7	2121766	100	15	12.49	19	11	9.96	93.0326
5	368266.6	2121744	100	15	10.53	19	11	9.25	61.0108
6	368277.2	2121684	100	15	10.15	19	11	7.30	60.9280
7	368232.8	2121649	100	15	11.67	19	11	6.16	56.5167
3	368246.9	2121551	100	15	11.16	19	11	2.97	99.0083
9	368126.1	2121446	100	15	15.27	19	10	59.53	160.0645
0	368206.6	2121409	100	15	12.50	19	10	58.31	88.5960
1	368320.4	2121465	100	15	8.62	19	11	0.19	126.8435
2	368364.9	2121453	100	15	7.10	19	10	59.81	46.0896
3	368398.0	2121508	100	15	5.98	19	11	1.61	64.1888
4	368440.3	2121470	100	15	4.52	19	11	0.38	56.8713
5	368527.7	2121471	100	15	1.53	19	11	0.43	87.3807
6	368714.2	2121331	100	14	55.11	19	10	55.92	233.2000
7	368794.8	2121172	100	14	52.31	19	10	50.77	178.2734
8	368799.8	2121114	100	14	52.12	19	10	48.88	58.2151
9	368729.3	2121020	100	14	54.51	19	10	45.81	117.5000
0	368709.1	2120937	100	14	55.19	19	10	43.11	85.4271
1	368755.5	2120832	100	14	53.57	19	10	39.70	114.7978
2	368701.5	2120862	100	14	55.43	19	10	40.66	61.7738
3	368646.2	2120747	100	14	57.29	19	10	36.91	127.6106
4	368531.4	2120657	100	15	1.20	19	10	33.96	145.8586
5	368370.0	2120715	100	15	6.74	19	10	35.81	171.5109
6	368286.4	2120873	100	15	9.64	19	10	40.93	178.7510
7	368091.2	2120983	100	15	16.35	19	10	44.46	224.0767
8	368080.7	2121031	100	15	16.72	19	10	46.02	49.1350
9	368146.9	2121161	100	15	14.49	19	10	50.26	145.8935
0	368118.5	2121338	100	15	15.50	19	10	56.01	179.2649
71	368140.2	2121377	100	15	14.77	19	10	57.29	44.6245
1	367998.1	2121396	100	15	19.64	19	10	57.87	143.3584

9732.1500

PERIMETRO

UPERFICIE TOTAL (HECTAREAS)

145.0489